

110013103004202100215

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
BOGOTA D.C., DIEZ (10) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL
VEINTIUNO (2021)

1. Se encuentra el presente asunto al Despacho para proveer respecto de su admisión, y se observa que en auto inadmisorio se indicó entre otros puntos que "1. *Teniendo en cuenta que las pretensiones de la demanda están encaminadas a la impugnación del acta de asamblea extraordinaria del 7 de abril del 2021, se deberá aportar certificado en el que se evidencie que dicha acta de asamblea fue inscrita en la Alcaldía Local,*

2. *Teniendo en cuenta la naturaleza del presente asunto, se deberán adecuar las pretensiones de la demanda, siendo que estas deben estar encaminadas es a la nulidad del acto que se solicita la impugnación, excluyendo las demás.*

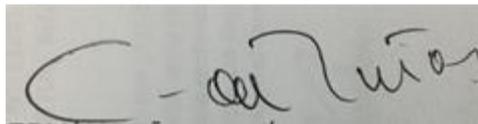
3. *Los hechos de la demanda deberán complementarse, indicando si el aquí demandante todavía funge como administrador de la copropiedad.*

Revisado el escrito de subsanación se observa que la parte activa no aportó el certificado por parte de la Alcaldía local, donde se evidencie que el acta objeto de impugnación fue inscrita, dado que la decisión que se pretende anular debe estar inscrita y siendo que dicha acta de asamblea de la cual se solicita la impugnación no lo está, no es procedente iniciar ni continuar una acción contra un acto que no es oponible jurídicamente, razón por la cual ante la no evidencia que dicha acta fue inscrita, el Juzgado la RECHAZA DE PLANO.

Por secretaria líbrense las comunicaciones correspondientes.

NOTIFÍQUESE

El Juez,



GERMAN PEÑA BELTRAN

lgm

**JUZGADO CUARTO CIVIL
DEL CIRCUITO DE BOGOTA
D.C.
NOTIFICACION POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica
por anotación en Estado No. 104
Hoy 13 de septiembre de 2021

La sria



NUBIA TOLEDO PINEDA PEÑA
SECRETARÍA